



INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN QUE APRUEBA LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS (INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS), EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN PARA EL PERIODO 2023-2027

Visto por la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación el proyecto de *Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación que aprueba las bases reguladoras de las subvenciones para inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas (industrias agroalimentarias), en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027*, pasa a emitir informe con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

I.- Competencia

a) Constituye objeto de informe el proyecto de Orden de las bases reguladoras de las subvenciones a proyectos e inversiones en materia de transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas (industrias agroalimentarias), incluida en el PEPAC 2023-2027 como intervención 6842.2.

b) En consecuencia, la competencia para la aprobación de las bases le corresponde al Consejero titular del actual Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, según resulta de los artículos 8.1 del Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente de Aragón, que modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y asigna competencias a los distintos Departamentos y 2.6 del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Ambos preceptos guardan relación con el artículo 11.2, párrafo primero, del texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 2/2023 de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón (en adelante, TRLSA), que vincula la competencia para el ejercicio de la potestad de fomento a la competencia material.

c) Y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del TRLSA, la línea de subvenciones del proyecto de orden analizado cabe enmarcarla en los objetivos definidos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación 2024-2027, en su apartado 5.5, *Líneas de subvención gestionadas por la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria*, concretamente en su punto 10, *“Líneas de subvención incluidas dentro del Plan Estratégico Nacional de la PAC para el periodo 2023-2027”*.



II.- Naturaleza jurídica

a) Las bases reguladoras de subvenciones las define la jurisprudencia del Tribunal Supremo como disposiciones de carácter coyuntural a las que “...no cabe reconocerle el carácter de disposición de carácter general...”, ya que como indica el Alto Tribunal “...a esas normas que establecen, como la de autos, las bases reguladoras de las subvenciones esta Sala del Tribunal Supremo en sentencia de 20 de octubre de 1994, le ha reconocido el mismo carácter de híbrida, que le reconoce la sentencia de Instancia, cuando expresa «y ello aunque estrictamente no estemos ante una norma jurídica por cuanto las bases de la convocatoria no son sino un híbrido entre una norma jurídica propiamente dicha y un acto dirigido a una pluralidad indeterminada de sujetos»” (sentencia del Tribunal Supremo de 15 de noviembre de 2005, RJ 9879).

b) De ahí, el carácter de la potestad de fomento a la que responde la subvención, como potestad *ex lege*, cuyo ejercicio surge directamente del ordenamiento jurídico (sentencia de la Audiencia Nacional de 29 de marzo de 1999, RJCA 3924), y a las que las bases reguladoras dotan de un contenido concreto, constituyendo tales normas la ley que regula la subvención y su convocatoria (sentencia del Tribunal Supremo de 15 de noviembre de 2005).

c) Y así lo prevé el artículo 11.1, primer inciso, del TRLSA: “**las bases reguladoras constituyen la normativa que establece y desarrolla el régimen jurídico de las subvenciones**”.

III.- Régimen jurídico

a) Una vez definida la naturaleza jurídica de la relación, en el ejercicio de la potestad pública de fomento, su régimen jurídico vendrá predeterminado por lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable que, con carácter general para la Comunidad Autónoma de Aragón, regula el texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón.

b) No obstante en el caso, conforme a un principio de ley especial, tal régimen resulta modulado en su definición y aplicación por la normativa europea, atendiendo al origen de los fondos, según resulta, en particular, del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, que establece normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben aplicar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo de Garantía Agraria [FEAGA] y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural [FEADER], que deroga los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013.

En este sentido, según su artículo 9, “**los Estados miembros diseñarán las intervenciones de sus planes estratégicos de la PAC y las normas BCAM a que se refiere el artículo 13 de conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y los principios generales del Derecho de la Unión**” (párrafo primero), “...garantizarán que las intervenciones y las normas BCAM mencionadas en el artículo 13 se establezcan según criterios objetivos y no discriminatorios, sean compatibles con el correcto funcionamiento del mercado interior y no distorsionen la competencia” (párrafo segundo), y “...establecerán el marco jurídico que regule la concesión de ayudas de la Unión a los agricultores y demás beneficiarios de conformidad con los planes



estratégicos de la PAC tal y como aprobados por la Comisión de conformidad con los artículos 118 y 119 del presente Reglamento y con los principios y requisitos establecidos en el presente Reglamento y en el Reglamento (UE) 2021/2116. Ejecutarán dichos planes estratégicos de la PAC tal y como aprobados por la Comisión” (párrafo tercero).

c) La determinación última de las ayudas europeas las instrumentaliza el Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027 [PEPAC 2023-2027], aprobado por Decisión C (2022) 6017, de la Comisión Europea, de 31 de agosto de 2022, que incluye la intervención 6842.2, relativa a *“Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios”*.

d) De ahí, la transformación, comercialización y desarrollo de productos agroalimentarios y sus derivados, sean o no productos agroalimentarios, incluida la producción de energía renovable, de cogeneración y de biocarburantes como energías alternativas mediante el desarrollo de actividades industriales específicas a tal fin, y el favorecimiento de la actividad de las pequeñas y medianas empresas [PYME] en el sector agroindustrial cuando el proyecto de inversión o la actuación empresarial esté ubicada en el medio rural, revierten en los objetivos generales que define el artículo 5 del Reglamento (UE) 2021/2115 al suponer, en concreto, el fomento de **“...un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo”** (apartado a)), de **“...la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad, y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión, entre ellos los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de París”** (apartado b)), y el de **“...fortalecer el tejido socioeconómico de las zonas rurales”** (apartado c)).

e) En consonancia con ello, complementariamente, resultan de aplicación el Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, que declara determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea [TFUE], en su redacción vigente, en beneficio de las PYME que cumplan las condiciones de costes e inversiones subvencionables que enuncia su artículo 17.2, así como el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE, a las ayudas de *minimis*, cuando tengan por objeto actividades de procesamiento de la biomasa agrícola para la producción de energía y biocarburante, o la incorporación de energías alternativas en la industria agroalimentaria, ya sean renovables (solar, térmica, eólica, fotovoltaica, biomasa y biogás) o de cogeneración.

f) En todo caso, las ayudas concedidas al amparo del PEPAC 2023-2027 e incluidas en su programación, por definición legal no tendrán la consideración de ayudas de Estado, según resulta de lo dispuesto en el artículo 145.2 del Reglamento (UE) 2021/2115, sin perjuicio de la aplicación complementaria, en otro caso, de lo dispuesto en los Reglamentos (UE) 651/2014 y 2023/2831, alternativamente, para PYME o para empresas cuya actividad sea la producción de energía a partir de fuentes naturales, como la biomasa agrícola o las distintas energías renovables, que revierta en el sector primario.

g) El proyecto de Orden de bases reguladoras prevé, pues, ejecución y aplicación de las intervenciones previamente programadas en el instrumento de planificación, el PEPAC 2023-2027, y, en otro caso, bajo los regímenes servirá, a su vez, una vez aprobadas, como



elemento normativo sustancial en las sucesivas convocatorias de las ayudas, siempre dentro del marco de su programación y conforme a sus contenidos.

IV.- Procedimiento

a) Congruentemente con su carácter de normas híbridas, no propiamente reglamentarias, y con el carácter *ex lege* que define el ejercicio de la potestad de fomento, el procedimiento para la elaboración de las bases reguladoras viene expresamente determinado por la ley, que lo diferencia del procedimiento de elaboración y aprobación de disposiciones de carácter general en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

b) El procedimiento, conforme a los artículos 58 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (modificada por Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre; en adelante, LPAC), lo inicia la Orden que consta en el expediente, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de 2 de noviembre de 2023, que acuerda la elaboración del proyecto de bases y convocatoria objeto de informe, encomendándola a la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria, como centro directivo competente.

La Orden de inicio da cuenta, en su motivación, de la finalidad de la ordenación que persigue el proyecto de bases reguladoras según el objeto de las posibles ayudas, de *“...favorecer la mejora de la competitividad de los productores agroalimentarios, la reducción de emisiones, la eficiencia de uso de energía en agricultura y transformación de alimentos, el uso de energías renovables, el tratamiento de subproductos y la eliminación de residuos, la innovación y cooperación del sector agroalimentario relacionadas con los productos enumerados en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, pudiendo el producto resultante estar fuera de dicho anexo, como de productos alimentarios, distintos a los productos agrícolas del anexo I del TFUE, siempre y cuando la inversión se ubique en el medio rural”*.

c) Consta, asimismo, a los efectos de los artículos 129.7 de la LPAC y 13 de la Ley aragonesa 17/2023, de 22 de diciembre, de presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2024, una memoria del *“...borrador de orden de bases reguladoras”*, suscrita en fecha 18 de diciembre de 2023 por el Director General de Innovación y Promoción Alimentaria.

i) Tal memoria refiere el engarce de las futuras ayudas con una de las medidas de la programación del PEPAC 2023-2027, *“...teniendo un contenido homogéneo y consolidado con el del señalado documento de programación, ajustándose a los objetivos estratégicos en él definidos y fijando las normas necesarias para la intervención 6842.2 ‘Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios’ de conformidad con las disposiciones aplicables a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)”*, como ayudas que *“...tiendan a mejorar el rendimiento y el desarrollo económico, fomenten los productos de calidad, favorezcan la innovación, la seguridad laboral y la higiene industrial y mejoren los ratios de sostenibilidad social y económica, especialmente con impacto positivo en el medio rural de las Comunidades Autónomas”*.

ii) Y, asimismo recoge la complementariedad de los Reglamentos (UE) 651/2014 y 2023/2831 (este último, vigente en fecha posterior a la fecha de emisión de la memoria), para



los casos de ayudas a la transformación que den como resultado productos alimentarios no incluidos en el anexo I del TFUE, que enumera los productos agrarios, o alternativamente en el otro caso, para las actividades de producción de energía a partir de fuentes naturales como la biomasa agrícola o las distintas energías renovables.

iii) Refiere la memoria, -de forma ciertamente ritual-, la aplicación de los principios de buena regulación en la elaboración del proyecto de orden, o lo preceptivo de la emisión de informes de la Dirección General de Servicios Jurídicos y de la Intervención General, si bien no da razón de la aplicación del procedimiento electrónico como procedimiento exclusivo a seguir en la tramitación.

iv) La memoria tampoco da razón de la cofinanciación de las sucesivas convocatorias, ni tampoco del origen de los límites absolutos y los umbrales porcentuales que establecen para los distintos tipos de ayudas.

d) En consecuencia, -sin perjuicio de lo expuesto sobre la memoria y su contenido-, como procedimiento especial que regula la ley “...solo exigirá que el proyecto de bases reguladoras elaborado por el departamento competente sea objeto de informe preceptivo de la Intervención General, a través de sus intervenciones delegadas, u órgano de control equivalente en las Entidades locales y del informe preceptivo de la Dirección General de los Servicios Jurídicos. Dichos informes deberán ser emitidos en el plazo de diez días, transcurridos los cuales, en ausencia de pronunciamiento expreso, se entenderán emitidos en sentido favorable” (artículo 11.3 del TRLSA).

e) De ahí que únicamente sea necesaria la emisión, con carácter preceptivo, de los informes que prescribe el artículo 11.3 del TRLSA.

No obstante, por razón de una mayor eficacia en la acción administrativa que coadyuve, mediante una más completa motivación por medio de la instrucción del procedimiento, a una mayor depuración de la función normativa propia de las bases, en la lógica última de la aplicación de los principios de buena regulación que enuncia y describe el artículo 129 de la LPAC (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia), este centro directivo valora la oportunidad informar los proyectos de bases reguladoras de subvenciones por medio de la intervención previa de su Servicio de Régimen Jurídico en su preparación técnica y en la depuración jurídica de los contenidos de los textos inicialmente propuestos.

f) Y este informe, aun cuando sea facultativo, será siempre anterior a los que han de emitir la Dirección General de Servicios Jurídicos y la Intervención, y tiene su fundamento en el artículo 79.1 de la LPAC y a las funciones propias del citado Servicio y de la Secretaría General.

g) Finalmente, la eficacia del proyecto de bases una vez aprobado requerirá la publicación de la orden que las aprueba, pues “**las bases reguladoras de las subvenciones y de las entregas dinerarias sin contraprestación deberán ser objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón»**” (artículo 11.4 del TRLSA)



V.- Análisis del proyecto (I): perspectiva formal

a) Desde una perspectiva formal, sobre la depuración por el Servicio de Régimen Jurídico del texto inicialmente elevado a la Secretaría General, el proyecto de bases reguladoras observa lo dispuesto en el artículo 129 de la LPAC, y en los artículos 39.1 y 39.2 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón (en adelante, TRLPGA).

La elaboración de la Orden ha tenido en cuenta los principios de buena regulación enumerados en los citados artículos y, en concreto, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, así como el artículo 39.5 del TRLPGA, y sigue los principios de uso integrador del lenguaje que establece la legislación vigente en materia de igualdad y no discriminación conforme la disposición adicional única del proyecto, y que es mandato que reitera el artículo 3.11 de la vigente Ley aragonesa 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

b) Tales mandatos obligan al uso de una técnica normativa que, en sus aspectos formales, procure la calidad de lo regulado.

i) En consecuencia, la redacción del proyecto ha de cuidar la expresión en el lenguaje, con normas redactadas “...en un nivel de lengua culto pero accesible al ciudadano, de manera clara, precisa y sencilla”, evitando “...la utilización de palabras y construcciones lingüísticas inusuales...”.

ii) Así lo exige la directriz 75^a, párrafos primero y segundo, *Lenguaje claro y preciso, de nivel culto pero accesible*, de las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón, publicadas por Orden de 31 de mayo de 2013 del Consejero de Presidencia y Justicia, así como el Manual de Estilo de la Administración de la Comunidad que consta en el Portal del Empleado.

c) De este modo, las Directrices, como fuente del uso jurídico, enlazan directamente y constituyen elemento aplicativo fundamental de los principios regulados en los artículos 129 de la LPAC y 39.1 y 39.2 del TRLPGA: en este extremo, conforme a la estructura del texto proyectado y sus contenidos -preámbulo, parte dispositiva y disposiciones de la parte final-, una vez depurada su sistemática y su redacción por el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica, el proyecto de orden informado sigue en su estructura las Directrices de Técnica Normativa.

VI.- Análisis del proyecto (II): perspectiva material

a) Desde una perspectiva material las bases reguladoras proyectadas suponen el desarrollo y ejecución de las previsiones en materia de ayudas agrarias, cofinanciadas por el fondo europeo FEADER, y por las Administraciones estatal y regional, según establece la normativa europea anteriormente expuesta y que instrumentaliza su planificación y programación por medio del PEPAC 2023-2027.



i) Por tanto, el régimen de ayudas queda plenamente adaptado, en su carácter finalista, a los condicionantes que, para su reconocimiento, predetermina la normativa europea y, entre ellos, su adecuación al PEPAC 2023-2027 en la intervención ya reseñada, *“6842.2-Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios”*.

ii) La programación citada habilita, asimismo, de forma principal, la complementariedad del otorgamiento de ayudas a PYME en actividades de transformación de productos agrarios en productos alimentarios diferenciados no calificados como derivados como inversiones a ejecutar en el medio rural y las ayudas a empresas en el concreto sector de biocombustibles de origen agrícola o de las fuentes de energía renovables o por cogeneración.

b) Esta regulación, a aplicar a las sucesivas convocatorias de distintas modalidades de ayudas, la desarrolla el proyecto bajo su división capitular, que atiende a los presupuestos o parámetros de relación jurídica que definen la ordenación de las bases.

c) De este modo, en la parte dispositiva sus disposiciones generales determinan el objeto de las bases como regulación y, de forma general, las actuaciones subvencionables sobre el triple título jurídico que las habilita a partir del PEPAC 2023-2027.

d) A continuación regula el elemento objetivo de relación, por referencia a las actividades y gastos subvencionables que concretan su alcance y la condición de su adecuación a mercado a partir del doble mecanismo de la triple oferta y del sistema de precios de referencia, así como en su delimitación negativa, por exclusión.

Tal marco de ordenación requerirá su aplicación mediante los actos de convocatoria y queda condicionado a la normativa europea y a la programación que la desarrolla, así como a sus posibles modificaciones sobrevenidas, que expresamente prevé el proyecto, en lo que supone el respeto al principio de jerarquía normativa.

e) El elemento subjetivo viene determinado por el sujeto beneficiario, sin perjuicio de la especialidad de la posible concurrencia en su solicitud, así como por la enumeración de las causas excluyentes que niegan la condición de beneficiario, algunas de ellas específicas sobre la aplicación del Reglamento (UE) 651/2014.

f) El régimen de reconocimiento y otorgamiento de las ayudas seguirá los principios de concurrencia competitiva conforme a criterios objetivos de selección, que las bases proyectadas establecen sin perjuicio de referir su concreción a las distintas modalidades de ayudas que habilitan y a las convocatorias en su ejecución, así como la previsión de su modificación sobrevenida sobre la modificación de la normativa europea y de su programación en el PEPAC 2023-2027 con posterioridad a la aprobación de las bases por Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería o Alimentación y a la convocatoria de las subvenciones.

g) Determina el origen de la financiación y los límites y umbrales de las cuantías a subvencionar en las distintas modalidades de ayuda según su finalidad y objeto, así como prevé la regulación de la incompatibilidad en la percepción de las ayudas, -ya sea con carácter general, ya sea por la concurrencia con ayudas otorgadas en el marco de la Organización Común de los Mercados de Frutas y Hortalizas-, incluyendo los efectos de la infracción de las prohibiciones de compatibilidad.



h) En el orden procedimental, la solicitud y tramitación electrónica conforme a los artículos 14.1 y 14.2 de la LPAC y 21.1 del TRLSA, fijando las obligaciones del administrado en tal caso; su convocatoria, el contenido de la solicitud y sus efectos, así como su presentación, los plazos y el régimen de subsanación de defectos y de notificaciones y los efectos de las incidencias técnicas que pudieran inferir en la presentación o en la tramitación electrónica; su instrucción por el Servicio de Industrialización Agroalimentaria; la regulación como órgano *ad hoc* de la denominada comisión de valoración cuya función es la de baremar los criterios de adjudicación y la de fijar el orden de preferencia sobre el supuesto de una disponibilidad presupuestaria limitada, determinando las bases proyectadas su régimen de organización y funcionamiento por remisión al propio de los órganos colegiados de la Administración autonómica; y la evaluación por la comisión de valoración mediante la emisión de informe que sirva de fundamento a la propuesta de resolución.

i) En este punto, aun cuando la memoria no dé razón de la tramitación electrónica, el artículo 21.1 del TRLSA, en su segundo inciso, dispone que **“las bases reguladoras y convocatorias de subvenciones deberán prever la presentación telemática de solicitudes en los supuestos establecidos en la normativa básica estatal, así como las que identifiquen como beneficiarias a personas físicas pertenecientes a colectivos específicos que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos tengan acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios”**.

ii) Este precepto de la ley especial autonómica es trasunto de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la LPAC, y ampara la imposición de la obligación dirigida a las personas físicas, ante el valor de las bases reguladoras y su función como elemento normativo ‘desgajado’ en el concreto ámbito del ejercicio de la potestad de fomento, gozando de una vocación reglamentaria siquiera sea limitada sobre su carácter instrumental en orden al ejercicio de tal potestad de promoción de la actividad económica en el sector primario en el caso.

iii) Cumple, pues, el objeto de la regulación proyectada esa especialidad respecto a los destinatarios de las bases, que bien serán personas jurídicas, entes sin personalidad o representantes de un interesado (artículo 14.2, apartados a), b) y d)), bien serán personas físicas que han de gozar de la condición de la profesionalidad en el sector económico de su actividad (el sector primario) y, por tanto, titulares de una actividad empresarial como sujetos que serán los posibles beneficiarios de las ayudas.

i) Regulan, asimismo, las bases proyectadas la resolución del procedimiento, sus contenidos, la especialidad en el caso de solicitud concurrente de ayudas, su notificación, la información y publicidad y las causas tasadas de su modificación ulterior.

j) Como efecto jurídico sustancial a la resolución de concesión, las obligaciones que asume el beneficiario, que hace especial hincapié en su obligación de ejecutar la inversión que condiciona el otorgamiento de la subvención, y las obligaciones específicas, propiamente de carácter formal, a salvo de la condición material del término mínimo de cinco años de afección de los bienes y elementos de la actividad subvencionada a contar desde la fecha del pago final y que opera como término resolutorio; y, como supuesto de modificación posterior de los elementos subjetivos u objetivos de la resolución, las especialidades derivadas de la modificación de compromisos y de la sucesión o transmisión a terceros de la titularidad de las



inversiones a realizar, la exención excepcional de su cumplimiento por causas tasadas de fuerza mayor y el modo y plazo para justificar los gastos y la ejecución de las inversiones y su comprobación y control por la Administración.

k) Y, finalmente, reglamenta el pago, con previsión de pagos a cuenta y pagos anticipados, las facultades de control e inspección propias de la Administración, su potestad para imponer penalizaciones, y las causas y el procedimiento de reintegro.

l) Para concluir, las disposiciones de la parte final establecen, como disposiciones adicionales, el mandato de adaptación de las bases reguladoras y de las convocatorias a las modificaciones sobrevenidas de la normativa europea y del PEPAC 2023-2027, la información a proporcionar conforme a la normativa que regula las ayudas de *minimis*, el régimen de protección de datos, el acatamiento del respecto al principio de igualdad de género, la disposición derogatoria única y la disposición final, también única, de entrada en vigor.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica, el Secretario General Técnico del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, D. Luis F. Biendicho Gracia